

Source differentes exclusiones
ala Succion de la Corona

Sesion secreta de 24.
de Marzo de 1812.

Pase ala Comision de
Constitucion para que
rectifique y emmende
la equivocacion que
se padecio por las Cortes
al estender el adjun-
to Decreto

[Decorative flourish]

En cumplimiento de
la revolucion de las Cor-
tes generales y extraor-
dinarias, que el S.^{to} Pre-
sidente de las mismas
se ha servido participar
en este dia al del Consejo
de Regencia, por la que
han tenido á bien man-
dar se devuelva el decre-
to de S. M. de 18. de este
mes sobre la exclusion
de la subcerion á la coro-
na de los Infantes D.^{os}
Fran.^{co} & Paula, y D.^{as}
Maria Luisa Reyna Hu-
da de Etruria, y de la
Archiduquesa de Aus-
tria D.^{as} Maria Luisa,
y sus respectivas descen-

rencias; acompaño el
orden de S. A. el mismo
secreto original, que
S. M. ha dispuesto se
devuelva. Dios que á
V. S. m. d. a. Ladr. 21. de
Marzo de 1812.

Yonacio del Puerto

Pr. Secretario de Cortes.

18 de Mayo de 1812

14

L^o 22
leg.

Remito á V.S. de oñ. de la
Regencia del Reyno para noti-
cia de las Cortes generales y
extraordinarias, trescientos exem-
plares del Decreto expedido por
las mismas, declarando los le-
gitimos sucesores á la Corona
de las Españas. Dios que. á
V.S. m. a. Cadiz 20 de Abril
de 1812

Yonacio de la Penabaz

Pres Secretarios de las Cortes.

15

DON FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del Reyno nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que las Córtes han decretado lo siguiente: „Las Córtes generales extraordinarias, atendiendo á que el bien y seguridad del Estado son incompatibles con la sucesion del Infante D. Francisco de Paula y de la Infanta Doña María Luisa, Reyna viuda de Etruria, hermanos del Sr. D. Fernando VII, al trono de las Españas por las circunstancias particulares que en ellos concurren; y teniendo en consideracion lo que se previene en el artículo 181 de la Constitucion, han venido en declarar y decretar: Que el Infante D. Francisco de Paula y su descendencia, y la Infanta Doña María Luisa, Reyna viuda de Etruria, y la suya, quedan excluidos de la sucesion á la Corona de las Españas. En su consecuencia, á falta del Infante D. Cárlos María, y su descendencia legítima, entrará á suceder en la Corona la Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa del Brasil, y su descendencia tambien legítima; y á falta de esta la Infanta Doña María Isabel, Princesa heredera de las dos Sicilias, y su descendencia legítima; y á falta de estos tres hermanos del Sr. D. Fernando VII, y de sus descendientes, las demas personas y líneas que deban suceder segun lo prevenido en la Constitucion en el orden y forma que ella establece. Asimismo declaran y decretan las Córtes que queda excluida de la sucesion á la Corona de las Españas la Archiduquesa de Austria Doña María Luisa, hija de Francisco, Emperador de Austria, habida en su

12

segundo matrimonio, como igualmente la descendencia de la citada Archiduquesa. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Vicente Pasqual, Presidente. = José María Gutiérrez de Teran, Diputado Secretario. = José Antonio Navarrete, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 18 de Marzo de 1812. = A la Regencia del Reyno.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Joaquin de Mosquera y Figueroa, Presidente. = Juan María Villavicencio. = Ignacio Rodriguez de Rivas. = El Conde del Abisbal, ausente con permiso de las Córtes. = En Cádiz á 13 de Abril de 1812. = A D. Ignacio de la Pezuela.

Lo comunico á V. de orden de la Regencia del Reyno para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 14 de Abril de 1812.

Ignacio de la Pezuela.

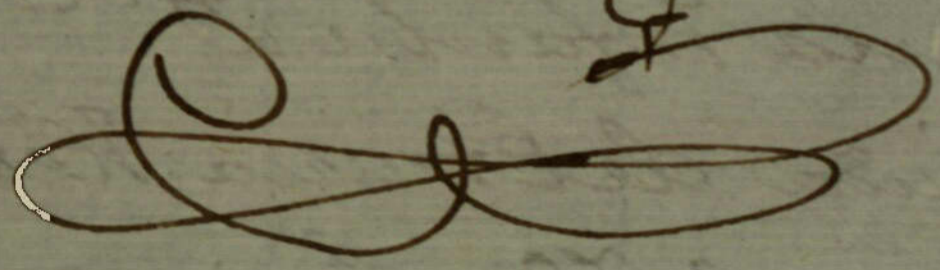
16
La Comisión de Constitución mejor informa-
da sobre el punto que ha motivado dudas
acerca de si el matrimonio en q. fue habida
del Emperador de Austria Fran.^{co} 2.^o su hija la
Archiduquesa Maria Luisa, fue el segundo, o
el primero, como decía el decreto q. llegó a
comunicarse a la Regencia, y esta ha devuelto
de orden de las Cortes p. rectificar este parti-
cular; encuentra q. el Emperador Fran.^{co} 2.^o
está ahora casado por tercera vez, y que la
Archiduquesa ~~de~~ q. se trata de excluir de la
sucesión a la corona de la España nieta
del actual Rey de la de Sicilia, y mujer de
Napoleon Bonaparte, fue habida en su segundo
matrimonio. Coniguientemente la variación
q. convendrá hacer en el decreto se reduce
tan solo a poner en vez de primero, segundo
matrimonio, de modo q. diga = la Archiduce-
sa de Austria D.^a M.^a Luisa hija de Fran.^{co} 2.^o
Emperador de Austria, habida en su segundo
matrimonio: V. G. G.

Minuta de Decreto.

Sesion secreta de
 13. de Marzo de 1812.
 Se aprovo el exordio
 de esta minuta de de-
 creto hasta las palabras: manos
~~de~~ han venido ex-
 clusive.
 No se voto sobre la
 exclusion del Infante
 D. Fran.^{co} y la Infanta
 D.^a Maria Luisa y sus
 respectivas descendencias,
 ni sobre los llamami-
 entos que se hacen
 en seguida, por hallar-
 se ya resueltos anteri-
 ormente estos puntos.
 En quanto al ultimo
 se resolvió q. se hicie-
 se exclusion de la
 persona de la Archi-
 duquesa de Austria
 y de su descendencia,
 como se ha hecho con
 la del Inf.^{te} D. Fran.^{co}
 y la Infanta Reyna
 viuda de Etruria.
 Y ultimamente se man-

Las Cortes generales y Extraordinarias
 atendiendo a que el bien y seguridad del
 Estado son incompatible con las circuns-
 tancias que concurren en el Infante D.
 Francisco de Paula, y en la Infanta D.
 Maria Luisa, Reyna viuda de Etruria, Her-
 enderas del Sr. D.^o Fernando 7.^o y teniendo
 en consideracion lo que se previene en el
 articulo 181 de la Constitucion: han de-
 clarado y decretado, que el Infante
 D. Francisco de Paula y su descendencia,
 y la Infanta D.^a Maria Luisa, Reyna viuda
 de Etruria y la sua quedan excluidos
 de la sucesion a la Corona de la Espanya.
 En su consecuencia, a falta del Infante
 D. Carlos Maria y su descendencia legi-
 tima entrara a suceder en la Corona la
 Infanta D.^a Carlota Joaquina Princesa del
 Brasil y su descendencia tambien legitima,
 y a falta de esta la Infanta D.^a Maria
 Isabel, Princesa heredera de la dote de Sicilia,
 y su descendencia legitima; y a falta de
 estos tres hermanos del Sr. D.^o Fernando
 7.^o y de sus descendientes, las demas personas
 y lineas que deban suceder segun lo pre-
 venido en la Constitucion en el orden y for-
 ma que ella establece. En mismo de-
 clararon y decretaron las Cortes excluidos de la

Yo q^d volviere a la
Comision de Comisioⁿ ou
los papeles relativos
a este asunto, para
que teniendo presente
lo recueto arregle
lo que falta a la
minuta de decreto.



Succession a la corona de la Espana a
los hijos de la Archiduchessa de Austria
D^a Maria Luisa habidos de Napoleon Bonaparte,
y a los descendientes de aquellos.

Federalo Entendib la Regencia
del Reyno y lo hara imprimir, publicar
y circular.

Caristo Perez de Castro
Secretario de la Comision.

La Comisión de Constitución encargada de formar la minuta de Decreto sobre la Exclusion del Infante D.º Fran.º de Paula y de la Infanta Reyna Viuda de Etruria a la sucesion de la Corona de las Españas, como tambien la exclusion de la descendencia de Napoleon, la presenta a las Cortes, despues de haber meditado la materia y discutidola detenidamente con el auxilio de los S.ºes Diputados que antes se la habian agregado para acordar algunos puntos Constitucionales de la sucesion. La Comisión y los S.ºes adjuntos se han atenido en la formacion de esta minuta de Decreto al acuerdo de las Cortes en esta materia, y han creido que al hablar de la descendencia de Napoleon era politico hacer recaer toda la odiosidad contra la raza del usurador verdadero objeto del odio nacional, huyendo de llamar particularmente la atencion sobre su muger la Archiduquesa de Austria Maria Luisa, cuyo Padre el Emperador y Rey Francisco 2.º no fuera politico encontrase en nuestras leyes una disposicion que le parezca gravemente ofensiva. Aun si fuera necesario hacerlo asi, no se habria detenido la

Comision; pero ha creido que bastaba, y aun
era conveniente tratar este punto en el
Decreto de la manera circunspecta que
en el advertiran las Cortes.

Minuta de Decreto

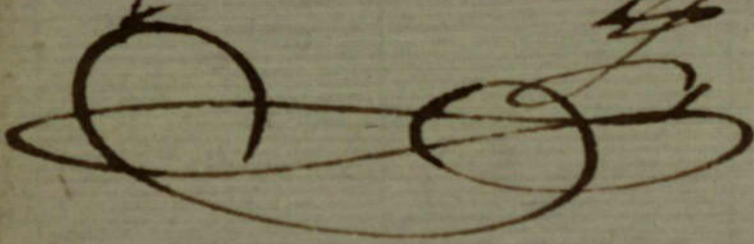
En quanto à los dos Infantes exclu-
dos ha creido la Comision que siendo
tan conocidas de la Nacion y aun de toda
la Europa las circunstancias politicas que
concurreren ambos, por estar separados
de la causa del Rey y del Infante D. Carlos,
y Educados ò viviendo en medio de los ene-
migos de la Nacion y del mismo Rey y
su hermano cautivos, ni puede ser grato ni
conveniente à aquella el gobierno de los
Excluidos si les llegare el turno de venir à
reinar, ni la Persona del Rey y de su Her-
mano D. Carlos dexarian de estar expu-
estas à nuevas asechanças del Firano,
quedando llamados, despues de sus cautivos,
unos Principes que estan en su mano, y
deben creerse de su devocion. Por estas con-
sideraciones ha creido la Comision que la
simple enunciativa de las circunstancias
politicas en que se encuentran los dos
Infantes basta à fundar la exclusiva
à que estan autorizadas las Cortes, sobre
tod en situacion tan nueva y peligrosa
como la presente, por el artículo 181 de

Proyecto de Decreto.

Las Cortes generales y extraordinarias atendiendo a que el bien y seguridad del Estado son incompatibles con las circunstancias, que concurren en el Ynfante D.^o Francisco de Paula y en la Ynfanta D.^a Maria Luisa Reyna Viuda de Etruria, hermanos del Señor D.^o Fernando 7.^o; y teniendo en consideracion lo que se previene en el articulo 181. de la Constitucion, han venido en declarar y decretar, que el Ynfante D.^o Francisco de Paula y su descendencia, y la Ynfanta D.^a Maria Luisa, Reyna Viuda de Etruria, y la suya quedan excluidos de la sucesion a la corona de las Españas. En su consecuencia a falta del Ynfante D.^o Carlos Maria y su descendencia legitima, entrara a suceder en la corona la Ynfanta Doña Carlota Joaquina Princesa del Brasil y su descendencia tambien legitima; y a falta de esta la Ynfanta D.^a Maria Isabel, Princesa heredera de las dos Sicilias y su descendencia legitima; y a falta de estos tres hermanos del Señor D.^o Fernando 7.^o y de sus descendientes, las demas personas y lineas, que deban suceder segun lo prevenido en la Constitucion en el orden y forma que ella establece. Asimismo declaran y decretan las Cortes, que queda excluida de la sucesion a la Corona de las Españas la Archiduquesa de Austria D.^a Maria Luisa, hija de Francisco 2.^o, Emperador de Austria, habida en su primer

Señon secreta
en 16. de Marzo
de 1812.

Aprobado.



matrimonio, como igualmente la descendencia de la citada Archiduquesa. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y lo hará imprimir, publicar y circular.

Las Cortes generales y extraordinarias atendiéndose a que el bien y seguridad del Estado son incompatibles con la sucesión del Infante Don Francisco de Paula y de la Infanta Doña María Luisa, Reyna Viuda de Etruria hermano del Señor Don Fernando Septimo, al trono de las Españas, por las circunstancias particulares que en ellos concurren; y teniendo en consideración lo que se previene en el artículo 181 de la Constitución, han venido en declarar y decretar: Que el Infante Don Francisco de Paula y su descendencia, y la Infanta Doña María Luisa, Reyna Viuda de Etruria y la suya quedan excluidos de la sucesión a la corona de las Españas. En su consecuencia a falta del Infante Don Carlos María y su descendencia legítima entrará a suceder en la corona la Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa del Brasil y su descendencia también legítima; y a falta de esta la Infanta Doña María Isabel, Princesa heredera de las dos Sicilias y su descendencia legítima; y a falta de estos tres

hermanos del Señor don Fernando Septimo
y de sus descendientes, las demas personas y li-
neas que deban suceder segun lo prevenido
en la Constitucion, en el orden y forma que
ella establece. Asimismo declaran y decre-
tan la Corte, que queda excluida de la su-
cesion a la corona de las Españas la Archidu-
quesa de Austria Doña Maria Luisa hija
de Francisco Emperador de Austria, habida
en su segundo matrimonio, como igual-
mente la descendencia de la citada Archi-
duquesa. Lo tendra entendido la Regencia
del Reyno y lo hara imprimir, publicar
y circular.

Dado en Cadix a 18. de Marzo de 1812

A la Regencia del Reyno. Reg. 20877

Las Cortes generales y extraordinarias atendiendo a que el bien y seguridad del Estado son incompatibles con las circunstancias que concurren en el Infante Don Francisco de Paula y en la Infanta Doña Maria Luisa, Reyna viuda de Etruria, hermanos del Señor Don Fernando Septimo, y teniendo en consideracion lo que se previene en el articulo 181. de la Constitucion, han venido en declarar y decretar: Que el Infante Don Francisco de Paula y su descendencia, y la Infanta Doña Maria Luisa, Reyna viuda de Etruria y la suya quedan excluidos de la sucesion a la corona de las Españas. En su consecuencia a falta del Infante Don Carlos Maria y su descendencia legitima, entrará a suceder en la corona la Infanta Doña Carlota Joaquina Princesa del Brasil y su descendencia tambien legitima; y a falta de esta la Infanta Doña Maria Isabel, Princesa heredera de las dos Sicilias y su descendencia legitima; y a falta de estos tres hermanos del Señor Don Fernando Septimo y de sus descendientes, las demas personas y lineas que deban suceder, segun lo prevenido en la Constitucion en el orden y forma que ella establece. Asimismo declaran y decretan las Cortes, que queda excluida de la sucesion a la corona de las Españas la Archiduquesa de Austria Doña Maria Luisa, hija de Francisco 2º, Emperador de Austria, habida en su primer matrimonio, como igualmente la descendencia de la citada Archiduquesa. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, y lo hará imprimir, publicar y circular.

Decreto firmado por el Rey y la Reyna, y por los Señores Duques de Fernán y de Bracamonte. Remitido en el día de su fecha.

Dado en Cadix a diez y ocho de Marzo de 1812.

A la Regencia del Reyno.

Sesion Secreta de 20 de
 Marzo de 1812.

Haviendose advertido la equivocacion que se padecio en el decreto de 18. del que rige sobre la exclusion de la sucesion a la corona, de los

Inf^{tes} D. Fran^{co} ^{de Paula} y D^a M^a Luisa

Reyna Viuda de Etruria, y de la Archiduchessa de Austria D^a M^a

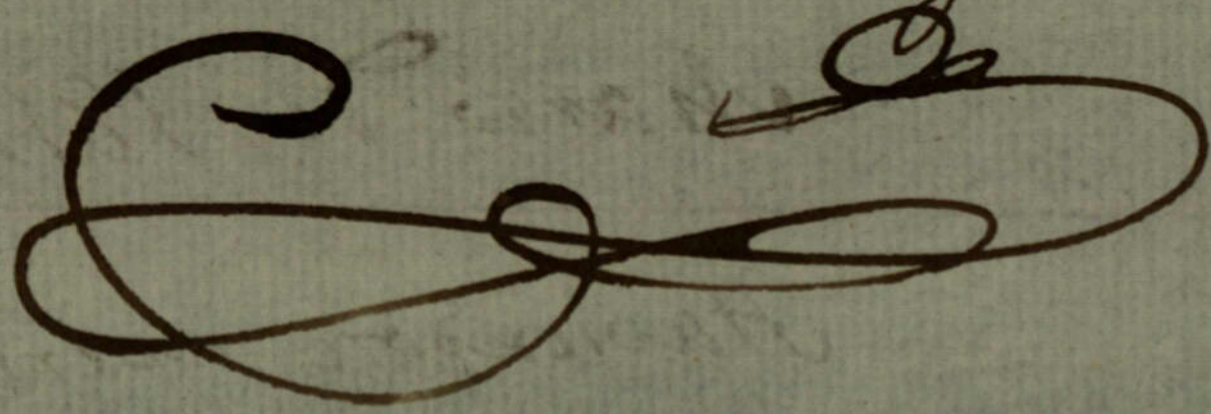
Luisa y sus respectivas descend^{as}.

expresiandose que esta era hija de Fran^{co} 2^o ^{Emperador de Austria} havida en su pri-

mer Matrimonio, en vez de

decirse que era havida en el segundo, acordaron las Cortes que se produxese a la Reg^a D^{no}.

Secreto para evitar que se publique
y circule en los terminos en que esta.



Hto en lo. al P. Presd. de
la Regencia

Por
Previd. de la Reg. del Reyno
Exmo. Sr.

23

Habiendose advertido la equivocacion
que se padecio en el decreto de 18. del que
vige, sobre la exclusion de la sucesion a la
corona de los Infantes D. Fran.^{co} de Paula
y D.^a M.^a Luia Reyna viuda de Navarra, y de
la Archiduquesa de Austria D.^a M.^a Luia
y sus respectivas descendencias, expresan-
dose que la citada Archiduquesa era hija
de Francisco 2.^o Emperador de Austria ha-
bida en su primer matrimonio, en vez
de decirse que era habida en el segundo,
las Cortes grates y extraord. han res-
uelto que la Regencia del Reyno devuel-
va a S. M. el citado decreto para ^{re corregir esta equivocacion} ~~esta~~
que se publique y circule en los termi-
nos en que esta. De su ovr lo comuni-
co a V. E. a fin de que la Regencia del
Reyno lo tenga entendido p. su cum-
plim^{to}.

D. S. Madrid 21 de Marzo de 1842.

100

Mesa de Estado.

~~140.~~

Cádiz 23 de Mayo 1812.

A la Comisión de Constituciones

Reg. 35 ~~34~~

~~Q~~

~~[Signature]~~

determinados.

Decreto expedido en 18^{da} de
^{te} mayo haciendo diferentes
exclusiones a la sucesion
de la Corona

Cádiz 26. de Julio de 1811.

29

La Comisión de Constitución

Reservado.

Hace presente a V. M., que se ha
llado concluyendo el segundo de los
tres grandes puntos o partes, en
que ha creído deber distribuir
sus materias; y siendo uno de
sus capítulos el que establece
el orden de suceder en el trono
en esta Monarquía heredita-
ria, es de opinión que este
punto tan interesante y deli-
cado, como aislado e independien-
te de todos los demás, conveniria
fuese discutido preliminarmente
por las Cortes en sesión secreta
y con perentoriedad, para q.
acordado con libertad y reser-
va, no sufra al tiempo de dar-
se cuenta en publico, contesta-
ciones que pudiesen no ser po-
liticamente convenientes.

Nota

Acompañan a esta exp.^{on} los
documentos siguientes =

N.º 1. El Cap. 2.º De la sucesion

a la Corona: firmado por el
Diputado Srío de la Comisión.

2. Una memoria original del Encargado de Negocios de las Dos Sicilias, fha 25. de Setiembre de 1810, sobre los derechos de su Soberano a la Corona de España.
3. Segunda memoria del Encargado de Negocios de las Dos Sicilias, fha 23. de Diciembre, sobre los derechos de su Soberano a la Corona de España. En italiano y castellano.
4. Un oficio del Srío de Estado fha 20. de Noviembre de 1810, relativo a la solicitud, que incluye, del Ministro de Portugal, de que se declarase la sucesion de la Princesa del Brasil a la Corona de España, con todos los documentos, en copia, que cita. Las notas del Srío Portugués se hallan en este idioma y el castellano.
5. Observaciones sobre las solicitudes del Srío Plenipotenciario

ciario de Portugal en favor
de la Sra Infanta de España
Princesa del Brasil por el
Diputado D. Benito Ramon
de Meruinda, con un of. en
que las dirige al P. Presi-
dente de Cortes.

6. Minuta de orden de S. M. fha
28. de Enero de 1811, para que se
le remitiesen los antecedentes
relativos a las pretensiones
de las Cortes de Portugal y de
las Dos Sicilias sobre sucesion
a la Corona de España.

Context.º del Mtro de Estado
fha 17 de Febrero, con una
mem.º del mismo relativa
al asunto.

7. Minuta de orden de S. M. fha
17 de Febrero de 1811 al Mtro
de Estado, para que remitiese
inmediatamente el exped.º
actuado en el Consejo reunido
de España e Indias sobre la abo-
licion de la Ley Sálica en
las Cortes de 1789.

Oficio de contextacion fha
28. de Junio ultimo, remitiendo
le, con una nota traducida
del Ministro de Portugal.

El exped. consta de varias
copias de documentos, compre-
hendidas en cinco carpetas
numeradas y rotuladas. N.º 1.
contiene dos documentos. 2.
3.º dos. 4.º uno y 5.º uno.

Posteriormente se
han añadido al expe-
diente los documen-
tos siguientes. - - -

N.º 6.º Copia de la Cuenta
del Consejo de 13. de En.º de 1810.

Un of.º del Moro de Estado
de 26. de octubre de 1811 con
inclusión de un informe
del Sr. Cavallo, relativo al
asunto.

Otro id. de 20. de Noviembre,
informando bre id.

Un impreso de Boland
sobre sucesión a la Corona

Señor secretario
6 de Abril de 1812.

Se aprueba lo
que propone la
Comision; y con
forme a ello es la
palabra primer
matrimonio sub
stituyendo
si da el decreto
correspondiente
con
la propia otra
palabra segundo
despues de Fran^{co}
tenia el an como
Emperador de
Alemania era el
segundo de
anterior y remi-
tase al secreta
rio interino de
S. y T.

La Comision se ha asegurado por los medios posibles
de que la Archiduquesa de Austria D.ª Maria
Luia que se trata de escluir de la sucesion
a la Corona, es hija del segundo matrimonio
del actual Emperador de Austria Fran^{co} Jose,
y asi cree que debera abstrarse en el decreto
primero de la palabra primer matrimonio substituyendo
segundo: y asi mismo que debera omitirse la
palabra segundo despues de Fran^{co}, pues aunque
de Alemania era el segundo de
anterior y remi-
tase al secreta
rio interino de
S. y T.

Parece a la Comision que la introduccion
del decreto quedara mas clara y esperta si
dijera: „las Cortes generales y extraordinarias
atendiendo a que el bien y seguridad del
Estado son incompatibles con la sucesion del
Infante D. Fran^{co} a Paula y de la Infanta D.
Maria Luia, Reyna viuda de Etruria herma
nos del Señor D. Fernando 7.º al trono de las
Españas por las circunstancias particulares
que en ellos concurren; y teniendo en consi
deracion lo que se previene en el art.º 181.
S. S. S.

Se aprueba lo
que propone la
Comision; y con
forme a ello es la
palabra primer
matrimonio sub
stituyendo
si da el decreto
correspondiente
con
la propia otra
palabra segundo
despues de Fran^{co}
tenia el an como
Emperador de
Alemania era el
segundo de
anterior y remi-
tase al secreta
rio interino de
S. y T.

Parece a la Comision que la introduccion
del decreto quedara mas clara y esperta si
dijera: „las Cortes generales y extraordinarias
atendiendo a que el bien y seguridad del
Estado son incompatibles con la sucesion del
Infante D. Fran^{co} a Paula y de la Infanta D.
Maria Luia, Reyna viuda de Etruria herma
nos del Señor D. Fernando 7.º al trono de las
Españas por las circunstancias particulares
que en ellos concurren; y teniendo en consi
deracion lo que se previene en el art.º 181.
S. S. S.

Parece a la Comision que la introduccion
del decreto quedara mas clara y esperta si
dijera: „las Cortes generales y extraordinarias
atendiendo a que el bien y seguridad del
Estado son incompatibles con la sucesion del
Infante D. Fran^{co} a Paula y de la Infanta D.
Maria Luia, Reyna viuda de Etruria herma
nos del Señor D. Fernando 7.º al trono de las
Españas por las circunstancias particulares
que en ellos concurren; y teniendo en consi
deracion lo que se previene en el art.º 181.
S. S. S.

Parece a la Comision que la introduccion
del decreto quedara mas clara y esperta si
dijera: „las Cortes generales y extraordinarias
atendiendo a que el bien y seguridad del
Estado son incompatibles con la sucesion del
Infante D. Fran^{co} a Paula y de la Infanta D.
Maria Luia, Reyna viuda de Etruria herma
nos del Señor D. Fernando 7.º al trono de las
Españas por las circunstancias particulares
que en ellos concurren; y teniendo en consi
deracion lo que se previene en el art.º 181.
S. S. S.

Parece a la Comision que la introduccion
del decreto quedara mas clara y esperta si
dijera: „las Cortes generales y extraordinarias
atendiendo a que el bien y seguridad del
Estado son incompatibles con la sucesion del
Infante D. Fran^{co} a Paula y de la Infanta D.
Maria Luia, Reyna viuda de Etruria herma
nos del Señor D. Fernando 7.º al trono de las
Españas por las circunstancias particulares
que en ellos concurren; y teniendo en consi
deracion lo que se previene en el art.º 181.
S. S. S.

Las Cortes generales y extraordinarias atendiendo a que el bien y seguridad del Estado son incomparables con las circunstancias que concurren en el Infante Don Francisco de Paula y en la Infanta Doña Maria Luisa, Reyna viuda de Etruria, hermanos del Señor Don Fernando Septimo, y teniendo en consideracion lo que se previene en el articulo 181.º de la Constitucion, han venido en declarar y decretar: Que el Infante Don Francisco de Paula y su descendencia, y la Infanta Doña Maria Luisa, Reyna viuda de Etruria y la suya quedan excluidos de la sucesion a la corona de las Españas. En su consecuencia a falta del Infante Don Carlos Maria y su descendencia legitima entrará a suceder en la corona la Infanta Doña Carlota Joaquina, Princesa del Brasil y su descendencia tambien legitima; y a falta de esta la Infanta Doña Maria Isabel, Princesa heredera de las dos Sicilias y su descendencia legitima; y a falta de estos tres hermanos del Señor Don Fernando Septimo, y de sus descendientes, las demas personas y lineas que deban suceder, segun lo prevenido en la Constitucion en el orden y forma que ella establece. Asimismo declaran y decretan las Cortes, que queda excluida de la sucesion a la corona de las Españas la Archiduquesa de Austria Doña Maria Luisa, hija de Francisco 2.º Emperador de Austria, habida

en su primer matrimonio, como igualmente la
descendencia de la citada Archiduquesa. Lo tendrá
entendido la Regencia del Reyno, y lo hará impri-
mir, publicar y circular.

José Pasqual
Presid. te

D. Est. Gutierrez
de Arana
Dip. Rio.

José Am. Navarrete
Dip. do Secret.

Dado en Cadix a 18. de Marzo de 1812.

A la Regencia del Reyno.

for
Su int.^o del Desp.^o de G.^o y Just.^o

De orden de las Cortes g^oales y extraord.^o ve-
nitivas a V. S. ~~se~~ adjunto el decreto de V. S.
sobre exclusion de las personas que se ex-
presan, de la sucesion a la corona de
las Espanas, expedido con fecha de 18. de Marzo

pp.

D. A Cadix 11. de Abril de 1852.

20

Reservado.

Discusion

Del Cap.º 1.º De la Sucesion a la Corona.

Para

dar cuenta a S. M.

Reservado.

Señor.

31

La Comisión de Constitución continúa con zelo y asiduidad sus tareas, tiene muy adelantado el proyecto de Constitución, pues se halla concluyendo el segundo de los tres grandes puntos o partes en que esencialmente ha creído deber distribuir sus materias.

Estando destinada la segunda parte a tratar del Rey y de su autoridad, uno de los Capítulos que la componen es el que establece el Orden de suceder en el Trono en esta Monarquía hereditaria.

La Comisión ha formado su juicio sobre el Orden de la Sucesión, y designando las Personas que opina deben ser progresivamente llamadas, y algunas que, en su juicio, convendría excluir de este llamamiento, es de opinión de que este punto tan importante y delicado, como aislado e independiente de todos los demás puntos y materias, convendría fuese discutido preliminarmente por las Cortes

En Senon Secreta para dar a
las explicaciones y dictámenes de
los Diputados toda la libertad Condi-
cente. Entre tanto que las Cortes de
liberan con madurez y brevedad
este punto, tendra la Comision lu-
gar para concluir toda la segun-
da parte y presentarla con la
primera al Examen del Congreso en
publico, consiguiendose asi que al abri-
se la discusion sobre esta gran par-
te del Proyecto, el Capitulo que tra-
ta de la Sucesion, estando ya acor-
dado con libertad y reserva, no sufra
en publico contestaciones que pu-
dieran no ser politicamente conve-
nientes.

Dos son los grandes puntos que
contiene este Capitulo: uno el llama-
miento de las Hembras a la sucesi-
on en su lugar y caso, segun la an-
tigua costumbre de España: otro la
Exclusion de dos Personas de la des-
cendencia de Carlos IV, a saber el
Infante D. Francisco de Paula, y
la Infanta D. Maria Luisa Reyna
Viuda de Etruria con la descendencia
de ambos, por opinar la Comision
que estas dos Personas no son agra-

dables à la Nation, ni puede aem
Convenirla su Gobierno, por las raro-
nes que se manifestaràn en la dis-
cusion si algunos Diputados halla-
ren que oponer.

Por todo lo expuesto cree la
Comision que las Cortes deberan to-
mar en consideracion este Capitulo
y convenir en el, si lo purgaren, con
venciente, con la peremptoria que
tanto recomiendan los impaciente
deseos que el Congreso y la Nacion
tienen de ver concluida la impor-
tante obra de la Constitucion.

Cádiz 24 de Julio de 1811.

Francisco Perera de Castro
Secret.º de la Comision.